



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1248

Valledupar, 12 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO identificado con la CC No 8.736.402, actuando en calidad de representante legal de VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, solicitó licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061, expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012. La Corporación requirió información complementaria, la cual se allegó parcialmente el día 25 de mayo de 2012. Con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
3. EIA en medio magnético
4. Geología de plancha 65
5. Certificado de existencia y representación legal de VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Montería.
6. Certificado expedido el Ministerio del Interior, especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.
7. Certificado expedido por INCODER.
8. Copia de la radicación ante el ICANH
9. Copia de la resolución No 000016 de fecha 23 de febrero de 2012, mediante la cual la Secretaría de Minas del departamento otorga la autorización temporal No NAU-15061 para explotar material de construcción.

Que por Auto No 034 de fecha 5 de junio de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CorpoCESAR inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;



1248 de 12 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 1248 de 12 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 19 y 20 de junio de 2012 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. El interesado allegó información y documentación complementaria en fechas 14 y 16 de agosto, 2 de noviembre, 5 y 17 de diciembre de 2012, 14 de enero de 2013. Por Auto No 05 del 12 de febrero de 2013 se ordenó practicar nueva diligencia de inspección en el área del proyecto, “con el fin de



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

verificar y chequear en campo el área donde se realizó el inventario forestal presentado por VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S y conocer el área en otras condiciones climatológicas (verano).” Posteriormente, en fechas 20 de febrero y 15 de marzo del año en curso, se allegó la información complementaria final por parte de la sociedad peticionaria.

Que en el curso del proceso se allegó reporte de anotaciones en el registro minero nacional; Plancha IGAC y copia del oficio ICANH del 30 de octubre de 2012, en el cual el doctor ALESSANDRO MARTINEZ miembro del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo ALEXIS CARABALI ANGOLA “que el informe y plan de manejo trámite de intervención de bienes arqueológicos dentro de la solicitud de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico en las autorizaciones temporales mineras con placas MKG 16151, NAU 15061, MKA 16271, MKF 15291 y MKG 15381, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....” (Subrayas fuera de texto)

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“B.- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: Explotación de material de construcción, en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la secretaria de Minas del Departamento del cesar, mediante resolución No 000016 del 23 de febrero de 2012.

Localización y Acceso: La zona del proyecto en la cual se encuentra la fuente denominada San Isidro se localiza en jurisdicción del Municipio de Chimichagua y la vía de acceso principal es la vía Chimichagua - El Banco (Magdalena) puntualmente en el PR26+000 (lado izquierdo) de la carretera El Banco - Chimichagua (Cesar) a unos pocos metros se encuentra el área concesionada y la seleccionada para adelantar la explotación del material, de acuerdo al contrato de concesión minera consistente en un yacimiento de materiales de construcción.

Extensión del Área: El predio San Isidro, cuenta con 46 hectáreas con 7764 metros cuadrados a las que fueron otorgada (sic) la autorización temporal minera, amparada en el contrato de concesión No 008 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-y VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S y solo se proyecta intervenir en el aprovechamiento de material de construcción 3,2 hectáreas que presentan vegetación aislada.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, en la cantera san Isidro se proyecta la implementación del sistema de explotación a cielo abierto y el método de explotación por Cantera que es aplicado a la extracción de yacimientos utilizados como material de construcción, los cuales se incluyen las rocas industriales y ornamentales, gravas, gravillas, arenas y arcillas; para posteriormente obtener un producto destinado en forma de áridos, en la construcción de vías, fabricación de productos industriales, etc., estableciendo que el método de explotación más adecuado es el banqueo, haciendo la extracción en los frentes de explotación y de una manera ascendente. Se eligió este método por su facilidad de adaptación a la topografía de la zona, como también por que se aprovechan mejor los recursos allí presentes. Se prevé una profundidad de excavación de 5.71 metros.



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: Desmonte o sea erradicación de cobertura vegetal, Descapote o sea el retiro de la capa vegetal, la cual será acopiada en el área seleccionada para tal fin, Arranque del material, cargue y transporte de material de arrastre desde el área de explotación hasta las obras relacionadas con la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación de la vía denominada Transversal de las Américas- Sector uno y atender las emergencias generadas por la ola invernal en la vía El Banco -Tamalameque- El Burro, en el departamento del Cesar.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Buldozer D8N, Marca Caterpillar, Modelo D8N, Retroexcavadora Caterpillar 320, Modelo CAT 320D, Potencia Motor: 138 hp, Profundidad excavación: 5.71 Mts, Capacidad de balde: 1.39 m³, Volquetas de 6 m³, Motor a Gasolina, Capacidad de la tolva 6 m³, Moto niveladora 120H, Marca Caterpillar, Potencia motor 125 Hp. Ancho de la hoja 3.658 m, Carro tanque: 3000 galones, Motobomba de descargue. Motor: C70 Combustible ACPM. Ancho: 2m. Largo: 6m y Camioneta, Motor: 2300 c.c. Doble-cabina 4x4. Ancho 1.86 m. Largo: 4 m. Combustible Gasolina.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores y ayudantes del Buldozer, retroexcavadora y de las volquetas encargadas del transporte del material y de manera temporal el Coordinador y el supervisor Minero Ambiental.

Producción de material: El material a extraer será el necesario para conformar el terraplén durante el proceso constructivo de la vía entre Tamalameque y El Banco. Con base a (sic) la autorización temporal minera otorgada a la fuente de materiales San Isidro, se aspira extraer un volumen de 400.000 metros cúbicos en la vida útil del proyecto. Se estima una explotación diaria de 20 viajes de material equivalente a 240 m³/ d que obedece a los requerimientos de materiales para nivelación de terraplén a lo largo de toda la carretera en intervención.

Vida útil del proyecto: Tres (3) años.

C. LOCALIZACION.

La zona del proyecto se localiza en jurisdicción del Municipio de Chimichagua y la vía de acceso principal para llegar al área de ejecución del proyecto es la vía principal Chimichagua - El Banco (Magdalena) puntualmente en el PR26+000 (lado izquierdo) de la carretera. a unos pocos metros se encuentra el área concesionada y la seleccionada para adelantar la explotación del material, de acuerdo al contrato de concesión minera consistente en un yacimiento de materiales de construcción. El proyecto de explotación de material se ejecutará en un área del predio San Isidro, cuenta con 46 hectáreas con 7764 metros cuadrados a las que (sic) fueron otorgada la autorización temporal minera, amparada en el contrato de concesión No 008 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones -INCO-y VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S y solo se proyecta intervenir con la explotación de material de cantera y con el aprovechamiento forestal un área con una extensión de 35 hectáreas más 4.900 metros cuadrados, las cuales presentan arboles aislados por ser una zona de potreros. Esta área hace parte del área concesionada con una extensión de 46 hectáreas más 7.764 metros cuadrados, lo cual indica que las 11 hectáreas no son objeto de explotación ni de



Continuación Resolución No **1248** de **12 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

aprovechamiento forestal. Para mayor ilustración a continuación de (sic) presentan los cuadros de coordenadas de cada área indicada.

COORDENADAS AREA CONCESIONADA. 46 HAS MAS 7.764 METROS CUADRADOS

COORDENADAS DEL LINDERO				
Point #	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1511561.09	1019759.76	N9° 13' 18.70"	W73° 53' 51.70"
2	1511659.53	1019997.81	N9° 13' 21.90"	W73° 53' 43.90"
3	1511754.70	1019869.55	N9° 13' 25.00"	W73° 53' 48.10"
4	1511810.10	1020084.69	N9° 13' 26.80"	W73° 53' 41.70"
5	1511954.37	1019799.25	N9° 13' 31.50"	W73° 53' 50.40"
6	1512024.92	1019598.59	N9° 13' 33.80"	W73° 53' 57.50"
7	1511969.55	1019445.15	N9° 13' 32.00"	W73° 54' 02.00"
8	1512021.61	1019087.98	N9° 13' 33.70"	W73° 54' 13.70"
9	1511904.82	1019008.68	N9° 13' 29.90"	W73° 54' 18.30"
10	1511781.93	1019008.73	N9° 13' 26.90"	W73° 54' 16.30"
11	1511668.25	1019008.79	N9° 13' 22.20"	W73° 54' 16.30"
12	1511523.93	1019164.54	N9° 13' 17.50"	W73° 54' 11.20"
13	1511419.60	1019427.11	N9° 13' 14.10"	W73° 54' 02.60"
14	1511379.73	1019567.54	N9° 13' 12.80"	W73° 53' 58.00"
15	1511361.34	1019656.08	N9° 13' 12.20"	W73° 53' 55.10"
16	1511333.73	1019750.72	N9° 13' 11.30"	W73° 53' 52.00"
17	1511324.56	1019827.04	N9° 13' 11.00"	W73° 53' 49.50"

**COORDENADAS AREA SOLICITUD L.A. PARA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL
35.49 HECTAREAS.**

AREA 1		
AREA CON POTENCIAL DE EXPLOTACION PARA LICENCIA AMBIENTAL Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
4a	1511393,07	1019546,62
5a	1511442,19	1019647,36
6a	1511493,99	1019652,54
7a	1511555,42	1019615,39
6	1512024,37	1019588,59
7	1511969,55	1019445,15
8	1512021,61	1019087,98
9	1511904,82	1019008,68
10	1511781,93	1019008,73
11	1511668,25	1019008,79
12	1511523,93	1019164,54
13	1511419,6	1019427,11

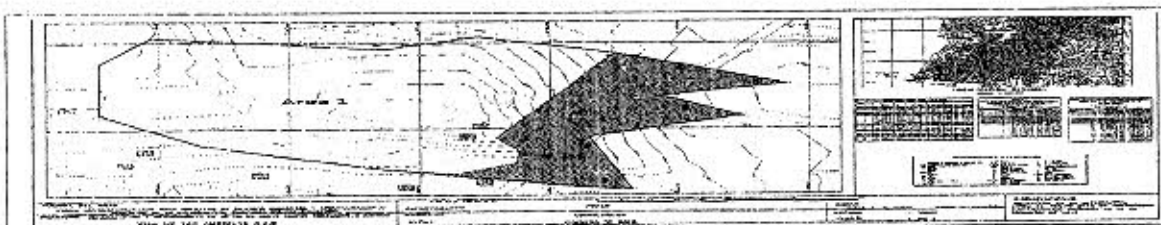


Continuación Resolución No. **1248** de **12** Abo. 2013 por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

COORDENADAS AREA EXCLUIDA DE EXPLOTACION. 11 HECTAREAS MAS 2.864 METROS CUADRADOS.

AREA 2		
AREA EXCLUIDA - SIN POTENCIAL DE EXPLOTACION		
COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1511561,09	1019759,76
2	1511659,53	1019997,81
3	1511754,7	1019869,55
4	1511810,1	1020064,89
5	1511954,37	1020064,89
4a	1511393,07	1019546,62
5a	1511442,19	1019647,36
6a	1511493,99	1019652,54
7a	1511555,42	1019615,39
13	1511419,6	1019427,11
14	1511379,73	1019567,54
15	1511361,34	1019656,08
16	1511333,73	1019750,72
17	1511324,56	1019827,04

Los polígonos delimitados por las coordenadas determinadas anteriormente hacen parte del área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores, cada área corresponde al polígono delimitado y conformado teniendo en cuenta el plano presentado por el peticionario, al plano generado por los evaluadores como resultante de la revisión y evaluación, a lo observado y definido por estos durante la visita de campo, en la cual de acuerdo a las observaciones hechas, se excluyeron áreas para la explotación e intervención por el proyecto. A continuación se presenta la imagen donde se representan las áreas de la concesión, de explotación y el área excluida.



D.- INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

E.- RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO.

MEDIO BIOTICO

Flora: A la luz del EIA y a lo observado durante la visita de campo en la zona aún se observan algunas áreas con vegetación de rastrojos altos en términos generales la vegetación que se encuentra en los alrededores de la cantera, pertenece al bosque seco tropical, representadas principalmente por individuos de roble, guayacán, cedro, guamo, sauco, yarumo, entre otros, así como también se avistaron algunos trupillos. Al interior del predio se encuentran rastrojos bajos que predominan en casi toda el área de éste. En los límites del predio de la cantera, se encuentran algunos pastos naturales distribuidos, que por indagaciones se informó que eran aprovechados para actividades de ganadería.

Fauna: Según la inspección realizada, en el propio predio de la cantera se avistaron pocas especies e individuos representantes de la fauna, pudiendo esto estar asociado a que en la zona en donde han sido concentradas las actividades de extracción que se ejecutaron en periodos anteriores, no se encuentra vegetación; sin embargo, en los alrededores del predio se pudieron identificar algunos representantes de la avifauna de la zona como pájaro hornero o albañil, tortolitas, principalmente. En cuanto a los representantes de la herpeto fauna, se destaca que no fue observada mucha variedad, pero en un mayor número de veces se pudieron observar iguanas verdes, lagartijas, coral y lobito, principalmente.

MEDIO ABIOTICO

Climatología: Los fenómenos atmosféricos que caracterizan el ambiente de una región, son tan importantes, que determina el tipo de suelo y de vegetación propios de una zona e influye en un alto grado en el uso de la tierra. Según el sistema de Koeppen el macroclima de la región conforme a la clasificación de Holdrige, corresponde a la zona de "bosque seco tropical"; esta información resulta importante para la programación, ejecución y avance del proceso relacionado con la extracción de materiales de construcción de la cantera San Isidro. En términos generales, la zona o región en donde se localiza la fuente de materiales que se proyecta aprovechar, presenta una temperatura promedio de 24 °C y una Precipitación que oscila entre los 1.000 y 1.500 mm, además las alturas máximas, no superan los 120 m.s.n.m, lo que le permite estar en el piso térmico cálido.

Hidrología: Se destaca que en cercanías a la fuente de materiales San Isidro, no se encuentran fuentes hídricas que pudieran resultar afectadas por la ejecución de las actividades de extracción y aprovechamiento de los materiales. Como ya se había acotado en otras partes del presente análisis, en las 46 Has con 7764 M2 que conforman al predio la (sic) San Isidro, no se encuentran fuentes hídricas naturales. Como resultado de actividades de explotación que se han ejecutado con anterioridad, en varios sectores de la fuente de materiales, se han formado como especies de estanques artificiales o jagüeyes en donde se depositan y escurren aguas



Continuación Resolución No **1248** de **12 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

lluvias, que le impregnan al componente hidrológico, una característica diferente a los predios circunvecinos, lo que a la vista ambiental, disminuiría la presión sobre el recurso hídrico, puesto que dichas aguas acumuladas o depositadas de manera natural, podrían aprovecharse para las actividades internas de la cantera como para la humectación y demás usos que surjan y que son propios de actividades de éste tipo.

Suelo: Resumiendo la información recopilada en consultas sobre el tema, en la región de sabanas y llanuras centrales bañadas por los ríos Cesar y Limón los suelos son aptos únicamente para ganadería en épocas secas. Con obras intensivas de adecuación, estas tierras pueden integrarse a la frontera agrícola del departamento del Cesar con magníficos resultados. También en esta región los suelos no inundables, aunque puedan sufrir inundaciones regulares, es decir, pasajeras por su drenaje imperfecto, son en general aptos para una amplia gama de cultivos propios del clima y para ganadería. La intensificación de la agricultura requiere de la instalación de sistemas de riego, guardando las respectivas precauciones en cuanto a desalinización y otras medidas de la relación suelo, planta, aire, para garantizar la conservación de la calidad del medioambiente. Los suelos de pie de monte son generalmente aptos para la ganadería, con relieve que va del 3 al 25%, susceptible de erosión ligera o moderada. Preferiblemente su uso debe ser en pastos, aunque en lugares de menor pendiente, han de utilizarse para cultivos permanentes o semipermanentes como café, cacao, caña de azúcar. Continuando el ascenso por la montaña, existen otros suelos sobre relieve más quebrado que deben dedicarse con medidas de protección y conservación a pastos y cultivos permanentes pero en los muy escarpados (pendientes mayores al 40 o 50%) deben dedicarse a cobertura protectora. Según información consultada en la web de Ingeominas, en la zona del Municipio de Chimichagua- Cesar y en las áreas cercanas a la fuente de materiales de construcción, los suelos se encuentran representados principalmente Depósitos aluviales y llanuras aluviales.

Paisaje: En la zona objeto de estudio se encontró un paisaje tipo Lomerío que se define a las elevaciones naturales del terreno de menor desnivel que una montaña (menos de 300), cuyas laderas presentan una inclinación promedio de 7 y el 12% aunque pueden alcanzar hasta el 50% y divergen en dos o más direcciones a partir de una cima estrecha o amplia.

GEOFORMAS DEL PAISAJE

El relieve correspondiente L- lo (lomas y ondulaciones), y la litología correspondiente al sector es conformada por arenisca, depósitos aluviales finos y medios y arcillo litas, siendo este el más predominante, adicional a este se observó un relieve de vallecitos (Lv1) de depósitos aluviales finos. También se encuentra un tipo de Paisaje de Planicie(R) este es una Geoformas de tipo agradacional caracterizada por ser una zona amplia y plana, ligeramente ondulada con pendientes menores a 3%, correspondiente a diferentes aportes de origen a fluvial; el relieve encontrado en esta zona es Planos de inundación(R - Pi.1) Depósitos aluviales Finos, (R - Ta1 y R - Ta2) Terrazas antiguas con depósitos aluviales finos, gruesos y medios, sin embargo, podemos anotar otro tipo de relieve como lo es el (R - Ts1) de terrazas sub crecientes de depósitos aluviales finos (IGAC,2009).

MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL.

Para ejecutar este proyecto es necesario contratar mano de obra de la zona, lo que garantiza mejores condiciones económicas para un determinado número de familias y por ende aumentando el comercio en el área de influencia indirecta. En el área del proyecto, no existe la presencia de comunidades indígenas ni negritudes legalmente constituidas, en ella existen haciendas, fincas y parcelas dedicadas principalmente a la ganadería y en muy pequeña escala



Continuación Resolución No. **1248** de **1-2 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

a la agricultura. La actividad económica predominante en la zona en la zona rural al cual pertenece el predio San Isidro, es la agropecuaria.

G. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El Plan de Manejo Ambiental presenta una estructura integrada por los siguientes planes:

- Plan de mitigación en el cual se plantean las siguientes medidas o acciones básicas: Manejo de actividades de excavación, Disposición y manejo de sobrantes, Manejo y estabilidad de terraplenes, Manejo de depósitos de materiales, Manejo de maquinarias, Protección de recursos naturales y Reforestación con fines paisajísticos.
- Plan de Monitoreo y Seguimiento en el cual se plantean las siguientes medidas y acciones básicas: Control de erosión y Seguimiento del proceso de Revegetalización.
- Plan de Gestión Social en el cual se plantean las siguientes medidas o acciones básicas: Programa de educación ambiental y programa de salud, higiene y seguridad industrial.
- Plan de contingencia en el cual se plantean las siguientes medidas o acciones básicas: Plan operativo mínimo requerido y acciones de control

En la matriz siguiente se presenta el cronograma de las actividades ambientales a desarrollar en la implementación del Plan de Manejo Ambiental, el cual recoge los programas planteados por el peticionario para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados en la ejecución del proyecto, identificados y evaluados en el EIA. Indicado por anualidades pero es aplicable para la vida útil del proyecto con los ajustes y modificaciones necesarias a que haya lugar en su respectivo momento.

ACTIVIDAD	SEMESTRES											
	1	2				3	4				5	6
Programa de Manejo con la comunidad		=				=	=				=	=
Programa de cargue y descargue del material	-	=				=	=				=	=
Programa de salud ocupacional y seguridad industrial		=				=	=				=	=
Programa de educación ambiental		=					=					=
Programa de recuperación de las áreas a explotar		=				=	=				=	=
Programa de Monitoreo Ambiental		=					=					=
Programa de manejo de la cobertura vegetal	=	=				=	=				=	=
Señalización	=	=				=	=				=	=
Plan de Contingencia	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=





Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, para prevenir, mitigar, corregir y controlar los impactos identificados, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros. Las cuales deben ser de estricto cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental. Luego de la revisión y evaluación realizada a las medidas y acciones planteadas por el peticionario tanto en el PMA y sus respectivas fichas para prevenir, mitigar, corregir y controlar los impactos identificados, podemos concluir que estas son adecuadas para dicho propósito.

J.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO.

- a.- El proyecto estará ubicado en el sector rural, alejado de la cabecera Municipal de Chimichagua y de otros centros poblados y de cualquier otro núcleo poblado consolidado.
- b.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, etc.
- c.- Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como área de explotación aquella donde existen depósito de material y sin restricciones ambientales.
- d.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en los oficios suscritos por los evaluadores y con los demás requerimientos hechos por Corpoesar.
- e.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre cada componente, generados por la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto Explotación de material de Construcción, predio San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, en desarrollo del contrato No 008 de 2010, que incluye el sector 1 al señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTRO, (sic) en un área de explotación con una extensión de 35,49 hectáreas. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto requerirá más de una licencia ambiental.

L.- RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto el peticionario requiere aprovechar y afectar ejemplares el Recurso Flora, por lo tanto a continuación se presenta la siguiente información:

APROVECHAMIENTO FORESTAL.

- a.- Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo. Área donde se realizará el aprovechamiento forestal hace parte del predio rural San Isidro, área concesionada por el Departamento del Cesar al peticionario de la licencia ambiental señor



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO, ubicado en el predio San Isidro, Municipio de Chimichagua – Cesar, la vía de acceso principal es la vía El Banco- Chimichagua, al lado izquierdo de esta a unos pocos metros se encuentra el área concesionada y la seleccionada para adelantar la explotación del material, de acuerdo al contrato de concesión minera consistente en un yacimiento de materiales de construcción. El aprovechamiento forestal es necesario realizarlo porque para la ejecución del proyecto el peticionario adelantará las actividades de desmonte, descapote y extracción, cargue y transporte de material de construcción, pero en dicho lote o área de explotación existen árboles aislados en zonas de pastos arbolados y rastrojos, lo cual implica la remoción de aquella cobertura vegetal que obstaculice e interfiera las labores requeridas para la ejecución del proyecto.

b.- Coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Las coordenadas del polígono donde se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran determinadas en el literal C de este informe.

c.- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Con el aprovechamiento forestal se erradicarán árboles de las siguientes especies: Mamón (*Melicocus bijugatus*) Quebracho (*Astronium graveolens*) Hobo (*Spondias mubin*) tamarindo (*Tamarindus indica*) Totumo (*Crescentia cujete*) Cañahuate (*Tabebuia chrysantha*). Palma de Vino (*scalea* sp), Peralejo, entre otras. Con el aprovechamiento forestal se intervendrá la cantidad de 100 árboles distribuidos en un área de 35,49 hectáreas, de las especies relacionadas anteriormente, para un volumen total a remover de 303.32 metros cúbicos, el DAP mínimo que presentan los árboles a aprovechar es de 10 centímetros y el máximo de 78 centímetros.

d.- Sistema de aprovechamiento y manejo de productos y residuos derivados.

De acuerdo a lo establecido en el estudio, el aprovechamiento de árboles y/o arbustos se llevará a cabo sobre los individuos estrictamente necesarios, de manera escalonada y sectorial. Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables, se realizará la eliminación de cobertura vegetal empleando buldózer, posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montículos para su adecuado secado y posterior biodegradación o retiro por las personas que resulten beneficiadas con la donación de dicha madera. En el aprovechamiento forestal se emplearán implementos, herramientas, equipos y maquinarias tales como motosierras, machetes, hachas, Buldozer, entre otros. Se tendrán los cuidados que garanticen el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos deberán contar con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores y se tomarán las precauciones para evitar accidentes de trabajo

e.- Extensión de la superficie a aprovechar

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá de manera sectorial y selectiva un área total de 35,49 hectáreas.

f.- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento:

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento será el mismo de duración del proyecto.

g.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Como medidas de mitigación se plantean las siguientes: destinación adecuada de las trozas de madera, evitar las quemas de material vegetal y evitar la disposición de materiales sobre las vías o caminos, drenajes naturales, etc. Considerando que el aprovechamiento forestal se realizará sobre un número de árboles existentes de manera aislada y dispersos en la zona de explotación determinada por el peticionario y en zonas de pastos arbolados y rastrojos, se sugiere una compensación por arboles a intervenir con el aprovechamiento forestal en aquel



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

sector o sectores donde la cobertura vegetal presente mayor densidad y por los impactos ambientales generados por la explotación de material de cantera, lo cual puede corresponder a un área de tres (3) hectárea, por lo tanto se plantea una compensación de 1:1, es decir por el área a intervenir que presenta mayor densidad, en esas condiciones el titular de la licencia debe establecer tres (3) hectárea de Reforestación Protectora. En ese sentido y teniendo en cuenta que bajo esa condiciones se intervendrán con el aprovechamiento forestal un área de mayor densidad con una extensión estimada en 3 hectáreas el interesado debe cumplir como medida de compensación con el establecimiento, mantenimiento y cuidado de 3 hectáreas de reforestación con árboles de especies protectoras nativas, los cuales deben ser sembrados para el enriquecimiento de la franja protectora de los drenajes naturales existentes en el área de influencia de la zona concesionada, Implementando o cumpliendo con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación, Se aclara que esta plantación no debe hacer parte ni corresponder a las medidas de recuperación y restauración de las áreas intervenidas con la explotación planteada por el peticionario en el Plan de Manejo Ambiental.

h.- La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal. Dicha área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959, ni del área Forestal Protectora de fuentes hídricas.

i.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpopesar y si dicho Plan es viable o no.

Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que el Plan es viable técnicamente.

j.- Distribución y valor del volumen a aprovechar.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el volumen a aprovechar es de 303.32 metros cúbicos de especies maderables, cuyo valor y discriminación se presenta en la siguiente tabla:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR S / M ³	VALOR TOTAL S
MADERABLES	303.32	23.580	7.152.286
TOTAL			7.152.286

VALOR: SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.152.286.00)

N.- USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo



Continuación Resolución No **1248** de **12 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

al decreto 1900 de 2006 no es necesario que el peticionario presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión.”

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, “La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: “Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del





Continuación Resolución No **1248** de **12** **AGO.** 2013 por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de obra (meses)	(d) Liberación del procedimiento (días/mes)	(e) Duración total (x y z)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (f x e)	(h) Supletes (salario)
1	6								
1	6	3.939.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 183.466	275.199	1.134.617
RESUMEN DE COSTOS DE LA TABLA ÚNICA									
1	6	3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	196.950
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									1.331.567
(B) Gastos de viaje									70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									1.401.567
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									350.392
VALOR TABLA ÚNICA									1.751.959

(1) Resolución 747 de 1999, MTC transporte.
(2) Viáticos según tabla MADS.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2012 (\$35.000.000+ 57.000.000) (Folios 88 y 101)	\$ 92.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	162
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2012	\$ 589.500,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 95.499.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	162
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

TARIFA A CANCELAR

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 677.171

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 8.1 del artículo 8 del decreto 2820 de 2010, la ejecución de obras públicas sobre proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas y la construcción de túneles con sus accesos, requieren licencia ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por disposición del decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", otorga o niega las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales poseen competencia para otorgar o negar la licencia ambiental, para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria, referentes a la construcción de carreteras; incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de nuevas calzadas y la construcción de túneles con sus accesos.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012.





Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

PARAGRAFO 1: La presente licencia ambiental ampara exclusivamente la explotación de material de construcción, con destino -a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente. Para los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas y la construcción de túneles con sus accesos, se debe tramitar y obtener licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA". Para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria referentes a la construcción de carreteras; incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de nuevas calzadas y la construcción de túneles con sus accesos, se debe tramitar y obtener licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad regional respectiva.

PARAGRAFO 2: El polígono del área de explotación minera y zona de aprovechamiento forestal (35,49 has), está determinado por las siguientes coordenadas:

AREA 1		
AREA CON POTENCIAL DE EXPLOTACION PARA LICENCIA AMBIENTAL Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
4a	1511393,07	1019546,62
5a	1511442,19	1019647,36
6a	1511493,99	1019652,54
7a	1511555,42	1019615,39
6	1512024,37	1019588,59
7	1511969,55	1019445,15
8	1512021,61	1019087,98
9	1511904,82	1019008,68
10	1511781,93	1019008,73
11	1511668,25	1019008,79
12	1511523,93	1019164,54
13	1511419,6	1019427,11

PARAGRAFO 3 : La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en la Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012 expedida por la Secretaría de Minas Departamental o el acto administrativo que la modifique, sustituya o adicione, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.
- Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 35,49 has, sobre cien (100) árboles de las especies Mamón (*Melicococus bijugatus*) Quebracho (*Astronium graveolens*) Hobo (*Spondias mubin*) tamarindo (*Tamarindus indica*) Totumo (*Crescentia cujete*) Cañahuate (*Tabebuia chrysantha*). Palma de Vino (*scalea sp*), Peralejo, entre otras, para un volumen total a remover de 303.32 m³, con DAP entre 10 y 78 centímetros.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora de los drenajes naturales existentes en la zona de influencia del área concesionada, en un área de tres (3) hectáreas. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de los drenajes naturales existentes en la zona de influencia del área concesionada. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
3. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 2 del artículo primero de esta resolución.
4. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
5. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 677.171 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
24. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de siete millones ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 7.152.286). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.





Continuación Resolución No **1-248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

25. Presentar a Corpopesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
26. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
27. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
28. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización, siembra de arbustos y árboles).
29. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
30. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
31. Abstenerse de adelantar actividades de explotación minera, en las áreas de exclusión señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión (área 2).

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpopesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpopesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpopesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una



Continuación Resolución No **1248** de **12 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de la autorización temporal No NAU-15061 expedida por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, mediante Resolución No. 000016 del 23 de febrero de 2012, con destino a rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, conservación, pavimentación, arreglos, recuperación, atención de emergencias y/o actividades asociadas a vía existente

Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

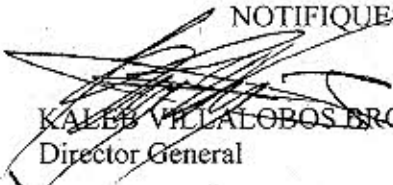
ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de VIAS DE LAS AMERICAS con identificación tributaria No 900373783-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Chimichagua - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 016-012